



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1315/2012

Registro N° 1079/2012

Bs. As., 7/9/2012

VISTO el Expediente N° 166.151/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/5 del Expediente N° 173.162/12, agregado como foja 380 al Expediente N° 166.151/06, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR (ADESS), conforme la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), ha procedido a ratificar el Acuerdo de marras, como surge de foja 394 del Expediente N° 166.151/06.

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes pactaron nuevas condiciones salariales para los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 79/89 del cual son signatarias, conforme las consideraciones, prescripciones y cronogramas obrantes en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 1 de abril de 2012.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del Derecho del Trabajo.

Que respecto a las sumas no remunerativas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se hace saber a las partes que en eventuales futuros acuerdos deberán establecer modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que en relación a lo previsto en la cláusula 3° del Anexo 2 obrante a fojas 4 del Expediente N° 173.162/12, agregado como foja 380 al principal, respecto de la calificación de la actividad desarrollada



por el personal que se desempeña en aeroplantas, corresponde señalar que resulta de carácter meramente declarativo, por lo que, no obstante la homologación que por este acto se dispone, serán de aplicación las normas de orden público que regulan la materia.

Que ha sido acreditada en autos la representación que las partes invisten, así como también los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, para evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 1/5 del Expediente N° 173.162/12 agregado como foja 380 al Expediente N° 166.151/06, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR y el Acta de ratificación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) obrante a foja 394 integrante del mismo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/5 del Expediente N° 173.162/12 agregado como foja 380 al principal y el Acta de ratificación de foja 394 del Expediente N° 166.151/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se procederá a girar a la Dirección



Nacional de Regulaciones del Trabajo, para evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 79/89.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 166.151/06

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1315/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/5 del expediente 173.162/12, agregado como fojas 380 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1079/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

DELEGACION REGIONAL BAHIA BLANCA

En la Ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año 2012, siendo las nueve (09:00) horas comparecen espontáneamente, por ante mí Heriberto Oscar GIGENA, Coordinador de la Delegación Regional Bahía Blanca, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por una parte los Señores: CARLOS ALBERTO MORENO, DNI N° 18.811.032, DANIEL ALBERTO SIEBENHAR, D.N.I. N° 18.552.084, y JUAN ALBERTO VERDINI, D.N.I. N° 12.278.530, en carácter de SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO y SECRETARIO GREMIAL, respectivamente del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA SECCIONAL BAHIA BLANCA, y por la representación Empresaria la ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR (ADESS) en su carácter de Presidente MARIO ISAAC PARIGIANI, D.N.I. N° 12.474.186, y Vicepresidente ANTONIO ALBERTO CUCCHIARA, D.N.I. N° 12.971.436, constituyendo domicilio Legal y Especial en calle Soler N° 94 de la Ciudad de Bahía Blanca, ambas partes dejan constancia que tienen acreditada la personería que invocan en el expediente N° 166.151/2006, la que al día de la fecha juran que se encuentra en plena vigencia.

Abierto que fuera el acto por el funcionario actuante, el mismo procede a ceder el uso de la palabra a las partes, quienes, de común acuerdo MANIFIESTAN: Que concurren ante este Organismo a efectos de acompañar y ratificar íntegramente en este acto, el acuerdo salarial, celebrado en el día de la fecha, adjuntando en cuatro (4) fojas, las Escalas que rigen a partir del 01/04/2012 hasta 31/03/2013; con respecto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 79/89. Las partes solicitan que los presentes actuados se agreguen al EXPEDIENTE N° 166.151/2006, dejando constancia que las escalas salariales anteriores se encuentran en el referido expediente. Que ambas partes, en forma conjunta solicitan la Homologación del Acuerdo aludido ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Que no tienen nada más que agregar.

Con lo que se dio por terminado el acto, previa lectura y ratificación íntegra de lo expuesto precedentemente, firmando los comparecientes de conformidad, por ante mí funcionario actuante que certifica.

ACTA ACUERDO SALARIAL S.M.A.T.A. - A.D.E.S.S.





EN LA CIUDAD DE BAHIA BLANCA, SIENDO LAS 9 HORAS DEL DIA 24 DE ABRIL DE 2012, ENTRE, POR UNA PARTE, EN REPRESENTACION DEL SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SECC. BAHIA BLANCA (S.M.A.T.A.) LOS SRES. CARLOS ALBERTO MORENO, DNI 18.811.032, DANIEL ALBERTO SIEBENHAR, DNI 18.552.084, Y JUAN ALBERTO VERDINI, DNI 12.278.530, EN CARACTER DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO GENERAL ADJUNTO Y SECRETARIO GREMIAL RESPECTIVAMENTE, QUIENES POSEEN PERSONERIA ACREDITADA EN EXPTE. 166.151/06, Y POR LA OTRA PARTE, LA ASOCIACION DE ESTACIONES DE SERVICIOS DEL SUR (A.D.E.S.S.) EN SU CARACTER DE PRESIDENTE, MARIO ISAAC PARIGIANI, DNI 12.474.186, Y VICEPRESIDENTE CUCCHIARA, ANTONIO ALBERTO, DNI 12.971.436, CON PERSONERIA ACREDITADA EN EL EXPEDIENTE MENCIONADO CONSTITUYENDO DOMICILIO LEGAL Y ESPECIAL EN EN CALLE SOLER 94 DE ESTA CIUDAD DE BAHIA BLANCA, ACUERDAN DENTRO DEL AMBITO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 79/89, LO SIGUIENTE:

INCREMENTO SALARIAL:

1 - VIGENCIA: EL PRESENTE ACUERDO REGIRA A PARTIR DEL 01/04/2012 HASTA EL 31/03/2013.

1 (a) - INCORPORAR A PARTIR DEL 01/04/12 EL MONTO NO REMUNERATIVO DE \$ 370,- AL BASICO DE CONVENIO. ADEMAS SE OTORGARA UN MONTO NO REMUNERATIVO DE \$ 500,- HASTA EL 31/07/2012.

1 (b) - A PARTIR DEL 01/08/2012 PASARAN AL BASICO DE CONVENIO \$ 200,- Y SE OTORGARA UN MONTO NO REMUNERATIVO DE \$ 500,- HASTA EL 30/11/12.

1 (C) - ASIMISMO A PARTIR DEL 01/12/2012 PASARAN AL BASICO DE CONVENIO \$ 200,- Y SE OTORGARA UN MONTO NO REMUNERATIVO DE \$ 500,- HASTA EL 31/03/2013.

TRAMO DEL 01/04/2012 AL 31/07/2012: \$ 370,- AL BASICO + N.R. \$ 500

CATEGORIA	BASICO	5%	15%	TOTAL	N.R.
ENCARGADO	3.303,34	165,17	495,50	3.964,01	500,00
AUXILIAR DE SERVICIO	3.282,25	164,11	492,34	3.938,70	500,00
AUXILIAR DE PLAYA	3.270,28	163,51	490,54	3.924,34	500,00
APRENDIZ	3.252,63	162,63	487,89	3.903,16	500,00

TRAMO DEL 01/08/2012 AL 30/11/2012: \$ 200,- AL BASICO + N.R. \$ 500

CATEGORIA	BASICO	5%	15%	TOTAL	N.R.
-----------	--------	----	-----	-------	------





ENCARGADO	3.503,34	175,17	525,50	4.204,01	500,00
AUXILIAR DE SERVICIO	3.482,25	174,11	522,34	4.178,70	500,00
AUXILIAR DE PLAYA	3.470,28	173,51	520,54	4.164,34	500,00
APRENDIZ	3.452,63	172,63	517,89	4.143,16	500,00

TRAMO DEL 01/12/2012 AL 31/03/2013: \$ 200,- AL BASICO + N.R. \$ 500

CATEGORIA	BASICO	5%	15%	TOTAL	N.R.
ENCARGADO	3.703,34	185,17	555,50	4.444,01	500,00
AUXILIAR DE SERVICIO	3.682,25	184,11	552,34	4.418,70	500,00
AUXILIAR DE PLAYA	3.670,28	183,51	550,54	4.404,34	500,00
APRENDIZ	3.652,63	182 63	547,89	4.383,16	500,00

REGION PATAGONICA - COEFICIENTE ZONAL:

2 - PARA ESTAS PROVINCIAS SE APLICARA EL SIGUIENTE COEFICIENTE ZONAL:

* RIO NEGRO Y NEUQUEN: 20%

* CHUBUT: 25%

* SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR: 40%

DICHOS PORCENTAJES SE APLICARAN S/LAS REMUNERACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO, MISMO CRITERIO PARA LOS ANEXOS 2 Y 3.

3 - A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE ACUERDO (01/04/2012) POR LOS MONTOS NO REMUNERATIVOS LA PARTE EMPRESARIA HARA LA CONTRIBUCION PATRONAL A LA OBRA SOCIAL Y EL TRABAJADOR EL APOORTE SINDICAL CORRESPONDIENTE.

4 - SE ANEXA ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL DE AEROPLANTAS Y DESPACHO





COMBUSTIBLE PORTUARIO, INCLUIDAS DENTRO DEL CCT 79/89 Y CONDICIONES GENERALES.

5 - SE PROLONGARA A PARTIR DEL 1º DE ABRIL DE 2012 LA CONTRIBUCION SOLIDARIA (USUFRUCTO CONVENIO) DEL 3% PARA LOS TRABAJADORES NO AFILIADOS AL SINDICATO HASTA MARZO DE 2013.

6 - RATIFICAR LA RETRIBUCION Y CONTRIBUCION EMPRESARIA SEGUN ART. 56 DE ESTE CONVENIO CCT 79/89 CON EL APOORTE DEL 1% MENSUAL SOBRE EL TOTAL DE LOS SALARIOS ABONADOS AL PERSONAL.

7 - RATIFICAR EL ART. 7 INC. "C" DE ESTE CONVENIO AL PERSONAL DE LOS MINIMERCADOS, BUFFET Y FULL, ETC., QUE A PARTIR DE LA FIRMA Y SU POSTERIOR HOMOLOGACION DE ESTE ACUERDO DICHO PERSONAL DEBERA APLICAR EL C.C.T. 79/89.

8 - CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRAN CONSTITUIR LA COMISION PARITARIA DE SEGUIMIENTO Y FISCALIZACION CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS DE CARACTER ECONOMICO SE EXCEDAN LAS PAUTAS DE INCREMENTOS SALARIALES QUE EMANAN DEL PERSENTE CONVENIO Y DENTRO DEL PLAZO DE LA HOMOLOGACION DEL PRESENTE ACUERDO. ESTA COMISION SE CONSTITUIRA EN EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION, AGENCIA TERRITORIAL BAHIA BLANCA, O DONDE LAS PARTES LO REQUIERAN.

ANEXO 2 - DE LA ESCALA SALARIAL DE LA CCT 79/89. PERSONAL DE AEROPLANTAS

AMBITO DE APLICACION: EL PRESENTE ANEXO SERA DE APLICACION OBLIGATORIA EN TODAS LAS AEROPLANTAS QUE CONTENGAN PERSONAL QUE REALICE, EN GENERAL, LA CARGA DE AEROCOMBUSTIBLES CON UNIDADES ABASTECEDORAS, ASI COMO CONTROL VOLUMETRICO DE LOS MISMOS, LIMPIEZA DE EQUIPOS E INSTALACIONES, COMO ESPECIALES ENTRE OTRAS TAREAS, EN LA ZONA DELIMITADA POR EL ART. 3º DE LA C.C.T.

PERSONAL COMPRENDIDO: LA PRESENTE ESCALA SALARIAL, SERA DE APLICACION GENERAL Y SIN EXCEPCION A TODO EL PERSONAL QUE DESEMPEÑE LAS TAREAS INDICADAS EN LOS ARTS. 2º Y 5º (EXPENDIO DE COMBUSTIBLES EN AEROPUERTOS) DE LA C.C.T. CON EXCEPCION DE CHOFERES Y ABASTECEDORAS QUE REALICEN TRASLADOS DE CARGA DE COMBUSTIBLES A MAS DE 50 KM.

1) PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE EN AEROESTACIONES DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES EN AEROPUERTOS Y DENTRO DEL AMBITO DE APLICACION DEL CONVENIO, QUEDAN ESTABLECIDAS LAS SIGUIENTES CATEGORIAS:

a) ENCARGADO EN AEROPLANTA: INCLUYE TODOS LOS TRABAJADORES CON CONOCIMIENTOS DE LA TOTALIDAD DE PROCEDIMIENTOS POSIBLES PARA LA CARGA DE COMBUSTIBLES EN AERONAVES, MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES FIJAS Y MOVILES (MANUAL DE OPERACIONES Y MANTENIMIENTO DE AEROPLANTA) TANTO EN SITUACIONES RUTINARIAS, COMO ALTERNATIVAS, ADEMAS DE REALIZAR CORRECTAMENTE TODAS LAS OPERACIONES CORRESPONDIENTES A SERVICIOS DE MENOR CATEGORIA Y POSEER TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES Y CONOCIMIENTOS TECNICOS, MEDIANTE CURSOS DE CAPACITACION, QUE ESTARA A CARGO DE UN INGENIERO EN SEGURIDAD E HIGIENE CONTRATADO POR LA EMPRESA PRINCIPAL, Y AUDITADOS POR LA MISMA, Y A TRAVES DE CONSULTORAS EXTERNAS, LINEAS AEREAS, Y DE LA SECRETARIA DE ENERGIA.

b) AUXILIAR DE SERVICIO EN AEROPLANTA: SERAN PERTINENTES TODAS LAS TAREAS, HABILIDADES, CONOCIMIENTOS Y CAPACITACIONES ESTIPULADOS PARA LA CATEGORIA A. SE REQUERIRA PARA ACCEDER A ESTA CATEGORIA UNA ANTIGÜEDAD EN LAS TAREAS DE 2



(DOS) AÑOS.

c) AUXILIAR DE PLAYA EN AEROPLANTA: SERAN PERTINENTES TODAS LAS TAREAS, HABILIDADES, CONOCIMIENTOS Y CAPACITACIONES ESTIPULADOS PARA LA CATEGORIA A, LUEGO DE UN PERIODO DE ADAPTACION (NO MENOR A 1 AÑO) DE TRABAJO EN CALIDAD DE ASISTENTE DE UN TRABAJADOR CON EXPERIENCIA.

2) LOS TRABAJADORES QUE DESARROLLEN SUS TAREAS EN AEROESTACIONES ESTARAN SOMETIDOS A UNA JORNADA ROTATIVA DE TRABAJO DE VEINTICUATRO (24) HORAS CORRIDAS Y TENDRAN CUARENTA Y OCHO (48) HORAS DE DESCANSO POSTERIOR AL DESARROLLO DE SUS TURNOS.

3) LA ACTIVIDAD LABORAL QUE SE DESARROLLA EN LAS AEROPLANTAS ABASTECEDORAS DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SERAN CONSIDERADAS DE ALTO RIESGO A SUS EFECTOS LEGALES, LABORALES, PREVISIONALES Y DE SEGUROS, SEGUN MANUAL DE OPERACIONES EN PLATAFORMA (COMBUSTIBLES DE AVIACION).

ESCALA SALARIAL PARA EL PERSONAL DE AEROPLANTAS - TRAMO DEL 01/04/2012 AL 31/03/2013

CATEGORIA	BASICO	5%	15%	TOTAL
ENCARGADO AEROPLANTA	7.371,00	368,55	1.105,65	8.845,20
AUXILIAR DE SERVICIO AEROPLANTA	6.739,20	336,96	1.010,88	1.087,04
AUXILIAR DE PLAYA AEROPLANTA	6.528,60	326,43	979,29	7.834,32

ANEXO 3 - DE LA ESCALA SALARIAL DE LA CCT 79/89. PERSONAL DESPACHO COMBUSTIBLE TERMINALES PORTUARIAS

PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE EN TERMINALES PORTUARIAS EN EL DESPACHO DE COMBUSTIBLES A BUQUES Y DENTRO DEL AMBITO DE CONVENIO, QUEDAN ESTABLECIDAS LAS SIGUIENTES CATEGORIAS DE DICHO PERSONAL:

A) ENCARGADO/OPERADOR DE MUELLE: INCLUYE A LOS TRABAJADORES CON CONOCIMIENTOS EN LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS: TRASLADAR HASTA LA BOCA DE DESPACHO A UTILIZAR, UN CARRO DE MEDIDOR VOLUMETRICO Y LAS MANGUERAS, CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR LA OPERACION Y LA ADECUADA MARCACION DE LA ZONA DE TRANSFERENCIA DE HIDROCARBUROS. REALIZAR LA CONEXION DE MANGUERAS EN LA BOCA DE DESPACHO, CONTANDO PARA ELLO CON LA COLABORACION DEL OPERADOR DE PLANTA. ALCANZAR LA MANGUERA DE DESPACHO DESDE EL MUELLE AL





PERSONAL DEL BUQUE, QUIENES SERAN EXCLUSIVAMENTE LOS ENCARGADOS DE REALIZAR EL CONEXIONADO A BORDO. CONTROLAR EN TODO MOMENTO EL DESARROLLO DE LA OPERACION DE DESPACHO ASEGURANDO DE QUE ESTA SE REALICE CON SEGURIDAD Y EFICIENCIA. PERMANECER EN TODO MOMENTO EN LAS INMEDIACIONES DE LA VALVULA INTERCEPTORA DE LINEA UBICADA EN EL CARRO DEL MEDIDOR VOLUMETRICO, COMO MEDIDA DE PREVENCION ANTE LA EVENTUALIDAD QUE DESDE EL BUQUE SOLICITE UNA PARADA DE EMERGENCIA. INFORMAR PERIODICAMENTE AL PERSONAL DE MAQUINAS DEL BUQUE EL VOLUMEN EMBARCADO, BASANDOSE EN LA LECTURA DEL MEDIDOR VOLUMETRICO. ASEGURARSE DE CORTAR EL DESPACHO ANTES DE SUPERAR EL VOLUMEN INDICADO EN LA ORDEN DE PREVENCION. PRECINTAR LA TAPA DE LA BOCA DE DESPACHO UTILIZADA Y COLOCAR EL CANDADO AL FINALIZAR LA OPERACION.

B) OPERADOR DE PLANTA: COLABORAR CON EL OPERADOR DE MUELLE EN LA CONEXION Y DESCONEXION DE MANGUERAS. HACER FIRMAR LAS DOCUMENTACIONES RESPECTIVAS DE LOS DISTINTOS ENTES INVOLUCRADOS. CONFIGURAR EL DESPACHO Y EMITIR EL BALANCE CORRESPONDIENTE A CADA OPERACION EN EL SISTEMA "SOFTWARE DE TELESUPERVISION DE TANQUES". REALIZAR LAS MANIOBRAS DE VALVULAS NECESARIAS PARA INICIAR Y FINALIZAR CADA DESPACHO. PERMANECER EN LA CONSOLA DE LA TERMINAL DURANTE TODA LA OPERACION A FIN DE PRENDER Y APAGAR LA BOMBA DE DESPACHO Y REGULAR LA RECIRCULACION AL TANQUE DE DESPACHO. HACER CONFORMAR POR EL REPRESENTANTE DEL BUQUE LOS DOCUMENTOS COMERCIALES EMITIDOS. PRECINTAR LAS VALVULAS UTILIZADAS AL FINALIZAR LA JORNADA DE DESPACHO, Y ASENTAR EN LA PLANILLA CORRESPONDIENTE LOS NUMEROS DE LOS PRECINTOS RETIRADOS Y DE LOS CONOCADOS.

C) COORDINADOR DE OPERACIONES: PRESENCIA LA MEDICION INICIAL Y FINAL DEL TANQUE EN CADA DESPACHO. REALIZAR LA LIQUIDACION DEL DESPACHO MEDIANTE EL SISTEMA "SOFTWARE DE TELESUPERVISION DE TANQUES". EMITIR LOS DOCUMENTOS COMERCIALES MEDIANTE EL "SISTEMA DE GESTION COMERCIAL".

ESCALA SALARIAL - TRAMO DEL 01/04/2012 AL 31/03/2013

CATEGORIA	BASICO	5%	15%	TOTAL
ENCARGADO/OPE RADOR DE MUELLE	7.371,00	368,55	1.105,65	8.845,20
OPERADOR DE PLANTA	6.739,20	336,96	1.010,88	8.087,04
COORDINADOR DE OPERACIONES	6.528,60	326,43	979,29	7.834,32

Fecha de publicacion: 17/10/2012

